

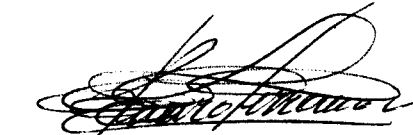
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA LABORAL**Quito, 22 de agosto de 2011, las 08h20**

VISTOS: Dentro del juicio que por indemnizaciones de índole laboral sigue José Ramón Pérez Ruiz en contra de Naviera Agmaresa S.A. - Agencias Marítimas del Ecuador, la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, dicta sentencia confirmando la sentencia del inferior, en desacuerdo con ello la parte actora ha interpuesto recurso de casación y una vez elevado los autos y radicada la competencia en esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, en virtud del respectivo sorteo de Ley se advierte: **PRIMERO.-** La casación constituye un recurso extraordinario, cuyo objetivo persigue la anulación o corrección de una solución inferior; hallándose regulada por la Ley especial que establece el trámite y los requisitos de forma que debe reunir para ser aceptada; por ello, es indispensable analizar si la oposición cumple las condiciones de admisibilidad para la procedencia o pertinencia del recurso. **SEGUNDO.-** Examinado el recurso de casación presentado, se observa que se ha identificado la sentencia recurrida, las normas que se estima violentadas, así como la causal en la que funda su recurso, esto es 1ra del Art. 3 de la Ley de Casación, estableciendo que existe *falta de aplicación y aplicación indebida* de las normas, sin embargo al establecer la fundamentación del recurso, yerra pues no establece una correlación lógica que permita evidenciar el agravio acusado, incumpliendo de esta manera con el numeral 4to del Art. 6 de la Ley de Casación. Al respecto, el recurrente a modo de fundamentación en su extenso alegato, se concreta en establecer las normas que estima violentadas, señalando que éstas no han sido aplicadas o a su vez han sido aplicadas indebidamente, acompañándolas de alegaciones que no justifican su pretensión, no establece cómo, cuándo y de qué forma se produjo las acusaciones que expone, lo cual impide proporcionar elementos a este Tribunal para evidenciar los agravios acusados. En su recurso no se observa una correlación lógica entre la norma que estima

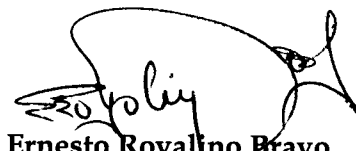
violentada, la causa invocada y la parte dispositiva de la sentencia recurrida, lo cual impide se formalice correctamente el recurso de casación. Debe tener presente la parte casacionista que el recurso no se formaliza con la sencilla alegación de las normas; al contrario por ser de carácter extraordinario la fundamentación del recurso merece un análisis detallado de las acusaciones, exponiendo un cotejamiento lógico, situación que no se evidencia en el recurso en mención. Por lo expuesto, y no pudiendo suplir omisiones del recurrente, se rechaza el recurso de casación interpuesto.- De conformidad con el oficio No. 491-SG-SLL-2011, actúe el Dr. Ernesto Rovalino Bravo, por licencia del titular Dr. Rubén Bravo Moreno.- Notifíquese y devuélvase.



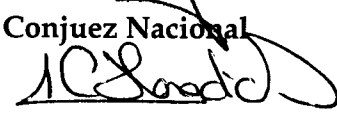
Dr. Jorge Pallares-Rivera
Juez Nacional



Dr. Ramiro Serrano Valarezo
Juez Nacional



Dr. Ernesto Rovalino Bravo
Conjuez Nacional



CERTIFICO

RAZÓN.- Hoy día, a partir de las dieciséis horas, notifiqué el auto que antecede a JOSÉ RAMÓN PÉREZ RUIZ, en la casilla No. 4628 y no notifiqué a Naviera Agmaresa S.A., por no haber señalado casillero.

Quito, 23 de Agosto de 2011



LA SECRETARIA